



ESTATUTOS

CAPITULO I - NATURALEZA - DENOMINACION - DOMICILIO - AMBITO DE OPERACIONES DURACION

Artículo 1°. El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado, constituida por trabajadores dependientes, regido por la ley y el presente Estatuto y se denominará: FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL, cuya sigla es F.E.S.I.

Artículo 2° Domicilio y Ámbito de Operaciones. El domicilio principal del FESI será el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 3°. La duración del Fondo será indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse cuando se presenten las causas que para el efecto establezca la legislación pertinente y el Estatuto.

CAPITULO II - OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL FONDO

Artículo 4°. El Fondo tendrá los siguientes objetivos:

- a. Estrechar entre sus Asociados los vínculos de compañerismo solidaridad.
- b. Fomentar el ahorro única y exclusivamente entre sus asociados.
- c. Recibir depósitos de ahorro en las modalidades permitidas por la legislación vigente.
- d. Otorgar préstamos única y exclusivamente a sus Asociados a bajo interés, con garantía personal prendaria o hipotecaria, con fines productivos de mejoramiento familiar, personal, y para casos de calamidad doméstica.
- e. Propiciar el desarrollo de programas de mejoramiento de las condiciones Económicas, Sociales, Culturales, Recreativas, de Seguridad Social y Bienestar Social de los Asociados. Contratar servicios de seguro o de previsión, asistencia y solidaridad para sus Asociados.
- f. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos de los Asociados.
- g. Atender los préstamos relacionados con reparaciones locativas, mejoras y compra de vivienda nueva o usada.

PARÁGRAFO 1. Extensión de los Servicios: Los servicios que preste el Fondo, en las diferentes áreas exceptuando los relacionados con ahorro y crédito, podrán extenderse al grupo familiar inscrito en el Fondo de empleados, previa reglamentación de la Junta Directiva. Se entiende por grupo familiar: Si el asociado es casado: Esposa (o) compañera (o) permanente, hijos legalmente reconocidos, menores de 18 años o mayores de 18 años, que presenten impedimentos físicos o mentales y padres, en caso de que dependan económicamente de él, ambas situaciones deberán ser plenamente justificadas y debidamente comprobadas. Asociados solteros, padres y hermanos menores de 18 años que dependan económicamente (debidamente comprobado) o mayores de 18 años que presenten impedimentos físicos o mentales justificados y debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar, en el momento de hacer su inscripción, so pena de sancionar drásticamente al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular.

PARÁGRAFO 3. En desarrollo de su objeto social, FESI, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo.

PARÁGRAFO 4. Los recursos para desarrollar el objeto social de FESI tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al Fondo, de recursos de origen ilícito.

PARÁGRAFO 5. Corresponde a la Junta Directiva, aprobar, implementar hacer los desarrollos y reglamentaciones para el



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.868-9

cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 5°. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Fondo aplicara los principios básicos de economía solidaria:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación, y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 6°. En el cumplimiento de sus objetivos y actividades, el Fondo podrá organizarse administrativamente, realizar toda clase de actos Cooperativos, Contratos, tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, y cancelar títulos valores, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos, realizar toda clase de operaciones y derechos jurídicos. En general FESI podrá desarrollar todo tipo de actividades lícitas y permitidas por la legislación vigente a este tipo de entidades, con el fin de desarrollar su objeto social.

Artículo 7°. Reglamentación de los Servicios: En la medida de las posibilidades económicas y conveniencia del Fondo, se pondrá en funcionamiento los diferentes servicios para lo cual la junta Directiva previamente dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 8°. Relaciones con las entidades patronales: El Fondo podrá establecer las relaciones que estime procedentes con la entidad patronal que genera el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual y teniendo en cuenta las normas contenidas en la legislación vigente.

Artículo 9°. Estructura Administrativa: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, el fondo podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de sus objetivos sociales y también establecer seccionales, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del territorio nacional o del exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades. La Junta directiva con base en estudios técnicos tomara la decisión y reglamentara su operación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10°. Convenios para prestación de los servicios: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados por el Fondo, éste podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector de la Economía Solidaria, celebrando para el efecto contratos o convenios especiales.

CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS DE ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE ASOCIADOS REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 11°. Podrán ser asociados al Fondo los empleados las personas naturales legalmente capaces que suscribieron el acta de constitución y aquellas que soliciten su ingreso posteriormente y sean aceptadas por la Junta Directiva, siempre que reúnan los siguientes requisitos:



- a) Que tengan el carácter de trabajadores con calidad de empleados, vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo no inferior a seis (6) meses o contrato a término indefinido de las siguientes empresas que forman el vínculo común de asociación, las cuales se establecen de manera taxativa:
 - Sistemas de Información Empresarial SAS
 - Emprendimiento y Prosperidad SAS
 - Softpymes SAS
 - Comercializadora Bio Bio S.A.S.
 - Super Cups S.A.S.
 - Panela La Palestina SAS
 - Fondo de Empleados de SIESA — FESI
- b) Proporcionar toda la información personal y económica que requiera el Fondo y permitir su verificación.
- c) Pagar los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes que establece el presente estatuto.
- d) Acoger las normas establecidas por la ley, el estatuto y reglamentos.
- e) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva y ser aceptada por esta.
- f) Una vez sea aceptado, asistir al curso de inducción que programe el comité de educación.
- g) Autorizar al empleador o entidad pagadora para que retenga de su salario mensual con destino al FESI la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, establecidos en el presente Estatuto.
- h) Otorgar autorización a la consulta y Reporte en las Centrales de Riesgo, autorización de manejo y administración de datos y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.
- i) No haberse acogido o estar incurrido en un proceso de insolvencia.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de admisión como asociado al Fondo, será estudiada por La Junta Directiva, este organismo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver sobre las solicitudes, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si pasado este tiempo, la Junta Directiva no ha hecho un pronunciamiento oficial, se entenderá aceptada.

PARÁGRAFO 2. Podrán continuar como asociados al FESI sin interrumpir su vinculación como asociados, quienes adquieran su derecho a pensión y quienes se desvinculen laboralmente de las empresas que forman parte del vínculo común de asociación. Así mismo, los asociados que se hayan retirado en condición de pensionados podrán solicitar su reingreso al Fondo en cualquier momento.

PARAGRAFO 3: La inclusión de nuevas empresas como generadoras del vínculo común de asociación requerirá reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General.

Artículo 12°. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo, ajustándose a la reglamentación especial de cada uno.
- b. Participar en las actividades del Fondo y en la administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Recibir información de la gestión del Fondo, de acuerdo con la reglamentación vigente
- d. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en la forma que prevén el Estatuto y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión económica social del Fondo, en los términos y procedimientos que establezcan las leyes estatuto y reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente del Fondo
- g. Antes de la vinculación del asociado éste deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y depósitos. El Fondo de Empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a los asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información.



h. Las demás que establezca la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos está sujeto, al cumplimiento de los deberes.

Artículo 13°. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Conocer los principios básicos, la reglamentación y el estatuto del Fondo para su regular funcionamiento.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
- c. Acatar las normas Estatutarias y las decisiones tomadas por los órganos de Administración, Dirección y de Control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación al FESI, para el pago de sus obligaciones económicas. En caso de personas que no pagan por libranza deben comprometerse a reportar oportunamente al Fondo los pagos de sus obligaciones.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Fondo.
- f. Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
- g. Asistir a las asambleas generales.
- h. Asistir a los cursos de Capacitación, cuando sea convocado.
- i. Los demás que establezcan la Ley, los Estatutos y los reglamentos.
- j. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que le solicite al FESI.
- k. Informar oportunamente al FESI los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos que el fondo de empleados requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones con ella.

PARÁGRAFO. El asociado podrá suscribir autorización expresa e irrevocable para que, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con el FESI por cualquier concepto.

Artículo 14°

La calidad de asociado del Fondo se pierde:

- A. **RETIRO VOLUNTARIO.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia, se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en el FESI y no está sujeta a la fecha en que se reúne la Junta Directiva para conocimiento del hecho. Todo asociado que sea enviado a cobro jurídico por el FESI será retirado y sus aportes y ahorros le serán abonados a su obligación.
- B. **RETIRO FORZOSO.** Se entiende por retiro por retiro forzoso, cuando se produce la desvinculación laboral del asociado de las empresas que generan el vínculo común de asociación.
- C. **EXCLUSIÓN.** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado de conformidad con el presente estatuto y garantizando el debido proceso, cuando este incurra en alguna de las siguientes causales:
 - a) Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter Político, Religioso o Racial.
 - b) Por desacato a las disposiciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando con ello conlleve a desestabilizar la disciplina y el prestigio social del Fondo.
 - c) Por utilizar en forma indebida los servicios que le presta el Fondo.
 - d) Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
 - e) Por servirse del Fondo en provecho irregular de otros Asociados o de terceros.
 - f) Por falsedad o manifiesta reincidencia en la prestación de documentos que el fondo requiera.
 - g) Por entregar al Fondo bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
 - h) Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación que el Fondo programe y las Asambleas Generales o elección de Delegados a que sea citado, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
 - i) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo por más de noventa (90) días.
 - j) Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo



del ejercicio del mismo.

- k) Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
 - l) Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de Exclusión.
 - m) Será causal de exclusión las conductas que atenten contra los intereses económicos, propósitos sociales y culturales, buen nombre, reputación e imagen institucional; entre otros; figurar en las listas vinculantes o restrictivas, listas OFAC u otras emitidas nacional o internacionalmente.
 - n) Tener condena por delitos penales o contra la administración pública.
 - o) Acogerse a un proceso de insolvencia económica.
- D. **MUERTE.** Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento. La formalización de la desvinculación tendrá lugar con la presentación de los documentos que demuestren el hecho. Las personas que acrediten su calidad de herederos, cónyuge, compañero (a) permanente, se subrogaran en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesión, los ahorros se trataran conforme a lo dispuesto en la ley para devolución en estos casos. El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado, una vez cancelada las obligaciones pendientes si existieren.

PARÁGRAFO 1. La devolución de aportes y ahorros de los asociados fallecidos se someterá a las normas sucesorales vigentes en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO 2. Sobre los remanentes no reclamados de asociados retirados por cualquier motivo, se decretará la prescripción ordinaria luego de transcurridos tres años y agotada la debida diligencia demostrada, serán trasladados al fondo de bienestar social, sin embargo, no prescribirán y el beneficiario podrá presentarse en cualquier momento a reclamar sus valores a su favor sin importar los años transcurridos, debiendo el fondo revertir la operación a remanentes de ex asociados afectando el fondo de bienestar social si tiene saldo o afectando resultados.

Artículo 15° Reingreso Posterior al Retiro Voluntario. El Asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso al Fondo, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados. El asociado que se retire por segunda vez del FESI, para su reintegro, después de transcurridos seis (6) meses posteriores a su retiro, deberá cancelar para su reingreso el diez por ciento (10%) de un (1) SMMLV.

Artículo 16°. El asociado que se haya retirado forzosamente podrá reingresar, en cualquier tiempo, siempre que demuestre la desaparición de la causa que originó tal retiro, para ello deberá acreditar los mismos requisitos que para nuevos asociados se exigen.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva resolverá las solicitudes de reingreso, con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta el buen manejo que se le hubiere dado a los compromisos adquiridos en el fondo durante su permanencia como asociado. La junta Directiva dispone de treinta (30) días para aceptar o negar el reingreso del solicitante, en este último caso explicarán las razones. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo el carácter para todos los efectos legales y estatutarios. Pasados 30 días desde la fecha de la solicitud, si no existe pronunciamiento alguno, se entenderá aceptada.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17° Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FESI y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Llamada de Atención
2. Amonestaciones.
3. Multas y demás sanciones pecuniarias.
4. Suspensión del uso de servicios, y
5. Suspensión total de derechos.



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.668-9

6. Exclusión.

Artículo 18° Llamada de Atención. Cuando el asociado por primera vez y en forma leve a juicio de la Junta Directiva y el comité de control social, viole sus deberes, se le llamará la atención en forma escrita, sin necesidad de previa investigación.

Artículo 19° Amonestación. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta amonestación no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 20. Sanciones Pecuniarias. El Asociado que no asista a las Asambleas generales o se retire de ellas sin justa causa a juicio de la misma, cursos de capacitación a los cuales haya sido convocado, el que incumpla con los documentos en trámite de auxilios, el que cambie el destino de los prestamos aprobados y quien incumplan con sus obligaciones pecuniarias por treinta (30) días, será sancionado con una multa equivalente al diez (10%) por ciento del salario mínimo legal vigente mensual.

PARÁGRAFO 1. El producto por concepto de estas multas se destinará para incrementar el Fondo de Bienestar Social, en los porcentajes que estime la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El organismo encargado de la organización de Asambleas y cursos de capacitación deberá notificar por escrito, la falta del asociado convocado, siempre que este no haya justificado su ausencia (se aceptaran ausencias por enfermedad, anexando incapacidad de la EPS, por trabajo con carta del Jefe inmediato, y por educación con carta de la institución académica). La Junta Directiva deberá aplicar y notificar la sanción al asociado, dentro de los 15 días hábiles siguientes; en caso de que no lo hiciera el Comité de Control social llamará directamente la atención al asociado y solicitará por medio de un oficio a la Junta Directiva que aplique la correspondiente sanción, dejando constancia de este hecho en un acta.

Artículo 21. Suspensión Temporal del Uso de Servicios. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

Artículo 22. Suspensión Total de Derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado los descuentos de nómina respectivos o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses, y por las siguientes causales:

1. Por infracción al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones del FESI, Leyes, Decretos y Resoluciones en materia sobre Fondos de Empleados.
2. Por negarse a desempeñar los cargos que le sean conferidos sin razones válidas, a juicio de la Junta Directiva.
3. Por mora mayor de sesenta (60) días hábiles en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FESI, salvo aquellas que tengan reglamentación especial de Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 23° Procedimiento para Imponer las Sanciones Contempladas.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:



1. El Comité de Control Social, adelantará una investigación breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para solicitar la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado investigado. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días calendario.
3. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado como se señala en el parágrafo.
4. **Recursos:** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de cinco (5) días calendario siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el comité de apelaciones. Cuando la sanción sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en caso de que la sanción sea suspensión o exclusión, el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el comité de apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario de control social o el representante legal de FESI, efectuará la notificación con el envío de la providencia respectiva mediante correo electrónico a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, en todo caso la notificación podrá ser física o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse una vez transcurran los dos (2) días hábiles mencionados anteriormente. Para los fines de esta notificación se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. El fondo, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Se deberán agotar los pasos del debido proceso, establecido en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, en su Título IV, capítulo X, numeral 3, literal h. en concordancia con el artículo 29 de la Constitución política Nacional.

Artículo 24° Comité de Apelaciones. El comité de apelaciones del Fondo será nombrado por la Asamblea General, el cual estará integrado por Asociados hábiles en número de tres principales y un suplente y su período será igual al de la Junta Directiva. Para ser miembro del comité apelaciones se requiere:

- a) Ser Asociado por lo menos durante un año continuo con anterioridad a la designación.
- b) No haber sido sancionado por la Junta Directiva por cualquier causa.
- c) Ser asociado hábil.
- d) No tener ningún parentesco de consanguinidad, afinidad o civil con los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente.

Artículo 25°. El asociado que haya sido excluido del Fondo no podrá volver a este bajo ninguna circunstancia. El retiro o Exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado con el Fondo y las garantías constituidas a su favor. El Fondo en estos eventos, a través de su representante legal puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, e iniciar los trámites respectivos para el recaudo de la obligación, así como actuar cuando no se llegue a un acuerdo de pago o se incumplan los plazos acordados.



CAPITULO IV - DEL REGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD

Artículo 26°. El patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos de carácter permanente.
- c. Las donaciones y auxilio que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. El Fondo de Amortización de Aportes.

Artículo 27°. Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados del Fondo de empleados se comprometen a hacer aportes sociales e individuales periódicos en dinero y a ahorrar en forma permanente, en los montos como se establezca el porcentaje de la cuota periódica obligatoria.

Artículo 28°. Cuota periódica obligatoria, será mínimo el 2% de un SMMLV y máximo el 10% salario devengado del asociado o promedio en caso de tener sueldo variable descontado por nómina. El cual se distribuirá simultáneamente destinando el noventa por ciento (90%) para Aportes Sociales y el diez por ciento (10%) para Ahorros Permanentes. El asociado que desee ahorrar en montos superiores a los establecidos podrá acogerse a lo dispuesto en la reglamentación especial que expida la Junta Directiva en cuanto a líneas de ahorro.

Artículo 29°. Los Aportes Sociales individuales y los Ahorros Permanentes, quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía prendaria de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables excepto por alimentos y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros Asociados o a terceros.

Artículo 30°. Devolución de aportes sociales y ahorros permanentes; los asociados desvinculados por cualquier causa, tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días hábiles siguiente a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación proporcional en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Artículo 31°. Las devoluciones o reintegros netos de Aportes y Ahorros de los asociados fallecidos se harán a los herederos legales conforme lo establecen las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 32°. Devolución de Aportes a los Asociados. Los remanentes de aportes y ahorros permanentes serán devueltos a los ex asociados o herederos legítimos de acuerdo con el derecho sucesoral colombiano, en un término máximo de noventa (90) días hábiles transcurridos desde la fecha en que se produjo el retiro.

PARÁGRAFO. En el caso de los asociados fallecidos el término se cuenta a partir del momento en el que se radique en el fondo la escritura pública del juicio de sucesión. Cuando el remanente sea inferior a diez (10) SMLMV, el fondo podrá devolver los aportes y ahorros permanentes sin juicio de sucesión para lo cual, deberá previamente publicar dos avisos judiciales con 15 días de diferencia entre una y otra invitando a que en los siguientes noventa (90) días hábiles, se acrediten como tal los herederos legítimos. Vencido dicho término empezará a contarse los noventa (90) días hábiles para la devolución. Antes de recibir los dineros, los herederos legítimos acreditados, deberán firmar documento en el cual declaran bajo la gravedad de juramento no conocer otros herederos con igual o mejor derecho librando al fondo de cualquier responsabilidad que se derive posteriormente por la aparición de nuevos herederos. En caso de presentarse controversia entre los herederos acreditados el fondo podrá suspender la devolución de remanentes hasta la presentación de la escritura con el juicio de sucesión.

Artículo 33°. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, FESI presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio.



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.868-9

Artículo 34°. Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta:

- a) Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor, se le restará la reserva para protección de aportes.
- b) Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso, se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.
- c) En caso contrario, el valor de las pérdidas no cubiertas con la reserva se divide entre el valor total de los aportes sociales y el factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.
- d) Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.
- e) Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior, pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Artículo 35°. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cortará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general, para someterlos a estudio de la Asamblea General, y luego para la aprobación del órgano legal competente.

Artículo 36°. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El setenta (70%) por ciento restante quedará a disposición de la Asamblea General, la cual podrá destinarlo a:
 - a) Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.
 - b) Crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales, de acuerdo con las normas reglamentarias que expida el gobierno nacional, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
 - c) Para reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Fondo.
 - d) Para crear un fondo de amortización de aportes con sujeción a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Prelación. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 37° Reservas y Fondos. La Asamblea General podrá crear reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. Durante la existencia y aún en el evento de la Liquidación del Fondo, las Reservas Sociales y Fondos Permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

Artículo 38° Fondos Pasivos Agotables. FESI podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. El Fondo contara estatutariamente con el Fondo Mutual solidario y el Fondo de Bienestar Social.

Artículo 39° Fondo Mutual Solidario. El Fondo Mutual Solidario, tal como lo decidió la Asamblea General, servirá para atender servicios integrados de previsión asistencia y solidaridad. La Junta Directiva queda facultada para expedir la correspondiente reglamentación, debiendo cumplir con los parámetros señalados en este estatuto, en las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones impartidas para estos fondos, por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia



NIT: 805.005.868-9

sobre FESI.

PARÁGRAFO. En todo caso la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirá del voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la asamblea.

Artículo 40° Responsabilidad Ante Terceros. El Fondo responderá ante terceros con la totalidad del Patrimonio. Para los efectos del presente Artículo, los Asociados responderán, con el monto de sus Aportes Sociales.

Artículo 41°. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, El Revisor Fiscal y demás empleados del fondo son responsables personal y solidariamente por acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho común.

Artículo 42°. Durante la existencia de FESI, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles se establece en la cuantía de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) el cual no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

CAPITULO V - DIRECCIÓN - ADMINISTRACIÓN – VIGILANCIA

Artículo 43° Órganos de la Administración. La administración del Fondo de empleados será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 44°. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo; Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales vigentes, Estatutarias y Reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de su convocatoria, no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo. Previa a la convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados o de delgados o a la elección de delegados, la administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles las cuales deberán ser verificadas y certificada por el Comité de Control Social. La relación de los asociados inhábiles será publicada por el Comité de Control Social, para conocimiento de los afectados, en un lugar visible del Fondo con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la convocatoria o al proceso de elección de delegados, según sea el caso, para que los asociados puedan presentar sus reparos referentes a demostrar la capacidad de participar. El Comité de Control Social deberá resolverles su situación por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea o a la elección de los delegados. Previa a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

Artículo 45° Clases de Asambleas. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrá tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 46° Convocatoria a la Asamblea. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación de quince (15) días hábiles determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma. El Revisor Fiscal, el comité de control social o un quince (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General extraordinaria. Mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de FESI o mediante avisos públicos



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.8668-9

colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas regionales del Fondo o utilizando cualquier medio electrónico legalmente valido. No se cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización de la asamblea.

PARÁGRAFO. Si la Junta Directiva no atiende la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria dentro de los diez (10) días siguientes, el organismo solicitante según sea el caso, podrá convocarla directamente, ajustándose a lo establecido en la ley y en el estatuto sobre el particular.

Artículo 47°. Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro de dos (2) primeros meses del año, esta será convocada por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, si el Revisor Fiscal no atendiere la solicitud podrá convocar el comité de control social dentro de los tres (3) días calendario siguientes, si el Comité de Control Social no lo hiciera, la convocatoria, podrá realizarla mínimo el 15% de los asociados hábiles dentro de los tres (3) días calendario siguiente. En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 48°. Verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles: El Comité de Control Social, y si no lo hubiere, el Revisor Fiscal, verificará las listas de los Asociados hábiles e inhábiles, la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en lugar público visible del fondo de empleados el mismo día de la convocatoria, la cual durará fijada por espacio de cinco días hábiles.

Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, el Asociados que por enfermedad o incapacidad física, trabajo o estudio no pudiese concurrir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o se dificulte su asistencia puede constituir apoderados que los represente mediante comunicación escrita al Gerente, en la que conste el nombre, número de identificación del representante, firma etc.

El poder conferido para determinada sesión será suficiente para representar el mandante en las demás sesiones que fuere consecuencia de aquella. Estos poderes deberán ser registrados en la Gerencia del Fondo con veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la Asamblea General antes del inicio de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. Se aceptan las faltas que estén debidamente justificadas atendiendo lo dispuesto en el ARTÍCULO 17 parágrafo 2 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Ningún asociado podrá representar a más de uno (1) y una sucursal, exceptuando los asociados que se encuentran en otras ciudades los cuales podrán representar hasta la totalidad asociados en la sucursal.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores del Fondo de Empleados no podrán recibir poderes, ni hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49°. Asamblea por delegados, La Asamblea General de Asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando el Fondo tenga ciento ochenta (180) asociados, cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo, a juicio de la Junta Directiva, o cuando más del 30% de los asociados estén en diferentes ciudades. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. Se elegirán 30 delegados por los primeros 500 asociados y luego 1 delegado por cada 100 asociados más. La elección de los delegados podrá efectuarse por medios virtuales, siempre que el procedimiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas para estos fines. Los delegados se distribuirán entre las diferentes regiones, jurisdicciones o zonas electorales determinadas por la Junta Directiva, a prorrata de la participación porcentual del número de asociados de cada zona electoral en el total de asociados. Los delegados que pierdan la condición de asociados perderán automáticamente la condición de delegados. En caso de que el número de delegados se reduzca por debajo de veinte (20) será necesario anticipar la elección de delegados.



NIT: 805.005.668-9

Adicionalmente la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, podrá convocar a Asambleas No Presenciales. De las reuniones no presenciales siempre deberá quedar prueba, donde aparezcan la hora, mensaje, o grabación y el fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir. Las reuniones no presenciales deben hacerse conforme a las disposiciones legales establecidas para este fin.

Artículo 50°. En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se realizarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.
- b. La Asamblea elegirá para desarrollo de la misma Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c. Constituirán Quórum para deliberar y adoptar decisiones validas la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso que el diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.
- d. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos.
- e. De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta que será firmada: a- Si la asamblea es presencial por el presidente y el secretario de ésta, b- si la asamblea es no presencial por el representante legal del FESI y el secretario (a) de la reunión; y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre el lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y secretario del órgano correspondiente.
- f. Las decisiones se tomarán por regla general con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes; para reformas de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- g. Para elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se procederá por el sistema de cociente electoral mediante inscripción de planchas. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- h. Cuando se inscriba solo una plancha la decisión será por unanimidad o mayoría absoluta.
- i. Cada asociado tiene derecho solo a un voto, excepto en los casos de representación que acrediten autoridad para representar a otros asociados, según lo dispuesto en el presente Estatuto.
- j. Cada delegado tendrá derecho a un solo voto.
- k. Las postulaciones a candidatos a miembros de Órganos de Administración y Control se deben realizar en forma separada, de tal manera que cada candidato se postule solamente a uno de ellos.
- l. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.
- m. Divulgación de Decisiones De Asamblea: El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.
- n. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de esta. Serán también responsables de verificar el oportuno registro del acta y la solicitud dentro del término legal, del control de legalidad ante la Superintendencia de Economía Solidaria.



Artículo 51°. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente o cualquier otro empleado del fondo no podrán votar en la asamblea por sí mismo o por interpuesta persona cuando se trate de la aprobación de cuentas o resoluciones que afecten su responsabilidad. Tampoco podrán aceptar la representación de otros Asociados con los fines indicados.

Artículo 52°. Funciones de la Asamblea General, La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar y establecer la política y directrices generales del Fondo de Empleados para el cumplimiento del objeto social.
- b. Examinar y analizar los informes de los órganos de administración y control.
- c. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Elegir la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el comité de Control Social y el comité de apelaciones.
- e. Reformar los Estatutos. Cuando por mandato legal o conveniencia para el desarrollo del objeto social del Fondo se haga necesario. Para efectuar dicha reforma se deberá seguir lo dispuesto en la legislación vigente.
- f. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo de Empleados.
- g. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes, fijar el monto de los aportes y ahorros.
- h. Establecer para fines determinados cuotas especiales.
- i. Conocer la responsabilidad de los Asociados, de los miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, del Representante Legal y colaboradores para efectos de las sanciones.
- j. Delegar a la Junta Directiva las atribuciones que tengan a bien.
- k. Fijar los honorarios del revisor fiscal.
- l. Las implícitas en la ley que no correspondan a otros cuerpos directivos.
- m. Aprobar el Código de Buen gobierno.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 53°. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general y de las operaciones. Estará compuesta por asociados hábiles en número de cinco (5) principales con sus respectivos suplentes numéricos, Asociados hábiles, elegidos por Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o remoción en cualquier momento.

Artículo 54°. La instalación de la Junta Directiva se hará una vez sea elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Designará dentro de sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

Artículo 55°. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria la hará el Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal, Constituirá quórum la presencia de tres (3) miembros de la Junta Directiva. Los suplentes tendrán la obligación de asistir siempre con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 56. Serán causales de remoción de los miembros de Junta Directiva:

- a. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del fondo.
- b. Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo.
- c. Incompetencia para desempeñar con eficacia las funciones que le sean asignadas.
- d. Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o al 50% de las programadas en un término de un (1) año, sin causa justificada a juicio del mismo organismo.
- e. Por Utilizar en forma indebida información que este bajo su manejo.
- f. Por interferir premeditadamente en el buen funcionamiento del organismo.
- g. Por favorecer intereses particulares o de terceros, en la toma de decisiones.
- h. Por inasistencia reiterativa a los programas de capacitación, sin justificación al ser requerido.

PARÁGRAFO. La remoción como miembro de Junta Directiva corresponderá decretarla a esta previa comprobación de la



causal y sujetándose al procedimiento establecidos en este estatuto. Cuando se presenten las causales de remoción la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado, de ser el caso se recibirán pruebas y se realizarán las que el investigado solicite. El término para solicitar pruebas será de tres (3) días hábiles después de presentado sus descargos, la Junta tendrá diez (10) días hábiles para practicar y estudiar las pruebas solicitadas por el investigado. La Junta valorará los hechos y las pruebas y en una reunión decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros. La notificación se entenderá surtida tan pronto la Junta le informe sobre la decisión de remover, mediante resolución motivada. El sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, debidamente sustentado en escrito ante la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de remoción. La Junta decidirá el recurso de reposición en un término de diez (10) días hábiles, confirmada la remoción del miembro, éste podrá interponer el recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones, quien tendrá un término máximo de veinte (20) días hábiles para resolverlo.

Artículo 57°. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elaborar su propio reglamento y los demás reglamentos inherentes al funcionamiento del Fondo.
- b. Asignar cargos dentro de la Junta Directiva y elegir los comités especiales y otros que requieran para el mejor cumplimiento de sus deberes.
- c. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y secretario
- d. Nombrar un Gerente que represente al fondo, en igual forma nombrará su respectivo suplente, dichos colaboradores son de libre remoción.
- e. Nombrar el Comité de Crédito de entre su seno o con otros Asociados hábiles, el cual se encargara de aprobar los préstamos.
- f. Decidir sobre la admisión, Exclusión o renuncia de los asociados y sobre la devolución de aportes y ahorros permanentes.
- g. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar el Gerente, Sub-Gerente y empleados que manejan valores del Fondo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- h. Facultar al Gerente para realizar operaciones en representación del Fondo hasta el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes de ahí en adelante, se requerirá de una facultad especial que la Junta Directiva otorgará por mayoría de votos indicando la cuantía de acuerdo a la necesidad y beneficio de la operación.
- i. Fijar las normas crediticias, cuantías y plazos máximos, intereses y garantías.
- j. Gestionar las Contrataciones, adquirir los elementos necesarios para los servicios del Fondo y señalar las asignaciones de los colaboradores.
- k. Presentar el proyecto de distribución de excedentes a la Asamblea General.
- l. Presentar a la Asamblea General un informe anual y su respectivo Balance.
- m. Reglamentar la política de inversiones dentro del Fondo, sujetándose a la Normatividad Vigente.
- n. Designar al banco o bancos en el cual se depositará el dinero del Fondo.
- o. Dar autorizaciones especiales al Gerente como Representante Legal del Fondo.
- p. Decidir sobre acciones judiciales, Fiscales y transigir en cualquier litigio que tenga el fondo o someterlo a arbitramento.
- q. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma naturaleza.
- r. Aplicar sanciones o multas a los Asociados que infrinjan las normas del Fondo.
- s. Resolver con el concepto del organismo de vigilancia y Control autorizado, las dudas que se encuentren en interpretación de este estatuto.
- t. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad.
- u. Autorizar transacciones que comprometan máximo el 40% del capital social del Fondo, negociaciones superiores deben ser aprobadas por la Asamblea General.
- v. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- w. Fijar las políticas del SARLAFT.
- x. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- y. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- z. Designar al oficial de cumplimiento o responsable de riesgos y su respectivo suplente.
- aa. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.868-9

y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

- bb. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y del sistema Administración de Riesgos.
- cc. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- dd. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT y del sistema Administración de Riesgos.
- ee. Todas aquellas funciones necesarias para la realización del objeto social que le asigne la ley, los estatutos o los reglamentos y que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por este estatuto.
- ff. Fijar las políticas de la gestión del sistema integral de riesgos: del sistema administración de los riesgos de cartera (SARC) y del sistema administración del riesgo de liquidez (SARL)
- gg. Aprobar el manual de procedimientos del sistema administración de riesgos (SIAR), del sistema administración del riesgo de liquidez (SARL) y del sistema administración de riesgo de cartera (SARC).
- hh. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Proyecto Socio Empresarial Solidario (Pesem).

Artículo 58°. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener por lo menos un (1) año de asociación al Fondo.
- c. No haber sido sancionado, de conformidad con el presente estatuto.
- d. Acreditar conocimientos en la parte solidaria y técnica, lo cual le permitan ejercer eficientemente el cargo. Para ello como mínimo debe tener formación técnica, tecnológica, profesional o superior en cualquier área de conocimiento, o experiencia como miembro de Comité u órgano de administración y control de empresas de economía solidaria de al menos 1 año, o formación en economía solidaria certificada de al menos 4 horas. Autorizar la Consulta a las Centrales de Riesgo y firmar acuerdo de Confidencialidad.
- e. Gozar de confianza y credibilidad del resto de los asociados.
- f. Tener voluntad de Servicio.
- g. Comprometerse a asistir a los programas de capacitación cuando sea convocado.
- h. Tener excelentes relaciones interpersonales.

PARÁGRAFO 1. Los suplentes deberán llenar los mismos requisitos que los principales y los remplazarán en orden numérico en sus faltas temporales o definitivas.

PARAGRAFO 2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 3. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

Artículo 59° Del Presidente. Son atribuciones del presidente las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos, hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Convocar a Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva.
- c. Presidir todos los actos oficiales del Fondo.
- d. Autorizar conjuntamente con el Gerente las inversiones y dar el visto bueno a los Balances.
- e. Asignar tareas a los demás miembros de la Junta, a fin de garantizar el trabajo en equipo.
- f. Firmar las actas y la correspondencia oficial de la Junta
- g. Realizar otras funciones inherentes a su cargo.



Artículo 60° Del Vicepresidente. El vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento.

Artículo 61° Del Secretario. Son deberes del Secretario:

- a. Firmar junto con el Presidente, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de esta persona.
- b. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y el libro de registro de asociados.
- c. Responder por el archivo de la Junta, procurando que se mantenga ordenado y debidamente clasificado.
- d. Enviar los documentos que requieran los organismos de Control y vigilancia del Fondo, así como los que solicite el organismo estatal autorizado y que sean de su manejo.
- e. Encargarse de las comunicaciones de la Junta.
- f. Ser el secretario de la Asamblea General.
- g. Las demás inherentes a su cargo.

GERENTE

Artículo 62°. El gerente es el representante legal del fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados, es elegido por la Junta Directiva. Esta podrá removerlo de conformidad con las normas legales pertinentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta del funcionamiento del Fondo.

PARÁGRAFO. El gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para remplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

Artículo 63°. Para ser elegido Gerente se requiere:

- a. Que haya tenido experiencia en el ejercicio en cargos directivos o administrativos, que en dichos cargos haya demostrado eficiencia, honorabilidad, corrección en el manejo de bienes y fondos.
- b. Condiciones de aptitud y eficiencia principalmente en los aspectos relacionados con el objeto social del fondo de empleados.
- c. Tener la capacidad, excelentes actitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad del Fondo.
- d. Compromiso de asistir a todos los programas de capacitación cuando sea convocado.
- e. Título profesional en áreas administrativas, financieras o contables.
- f. Experiencia gerencial mínima de tres (3) años y demostrada idoneidad en el desempeño del cargo.
- g. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgo financiero y firmar acuerdo de Confidencialidad, por obligaciones directas.

PARÁGRAFO. Una vez el Gerente, acepte, presente las finanzas fijadas, será inscrito ante la entidad de registro autorizada y entrará a ejercer el cargo.

Artículo 64°. Son atribuciones del Gerente:

- a. Nombrar, remover, promover y suspender a los Empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo cuando sea el caso.
- b. Ejecutar las políticas y decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos.



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.668-9

- d. Comunicar periódicamente acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual de la Administración presenta a la Asamblea General.
- e. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar con todas las operaciones que se ejecuten debida y oportunamente y velar por que los bienes y valores se hallen adecuadamente.
- f. Supervisar diariamente el Estado de Caja y Bancos.
- g. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del fondo hasta por el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes de ahí en adelante, se requerirá de una facultad especial que la Junta Directiva otorgará por mayoría de votos indicando la cuantía de acuerdo a la necesidad y beneficio de la operación. Se exceptúa de este límite el acto de firmas de escrituras de hipoteca o deshipotecas constituidas como garantías a favor de FESI.
- h. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva y el presupuesto, girar los cheques firmados conjuntamente con el tesorero y firmar los documentos.
- i. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados autenticado los registros aportaciones y demás.
- j. Enviar al organismo de Control autorizado todos los informes y documentos que sean requeridos por dicha entidad.
- k. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial del fondo.
- l. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio para posterior aprobación de la asamblea.
- m. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director y a la que expresamente le determinen los reglamentos.
- n. Rendir informes y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General, periódicamente y anualmente.
- o. Organizar los diversos comités especiales, prestar toda la colaboración conjuntamente con los empleados del fondo para una buena gestión.
- p. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, previa autorización de la Junta Directiva.
- q. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo y las que le sean señaladas por la Junta Directiva
- r. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, aceptar garantías reales a favor del FESI, hacer cumplir el reglamento de crédito y las condiciones establecidas para el uso de los créditos.
- s. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona la gestión del sistema integral de riesgos: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL) y del Sistema de Administración del Riesgo de Cartera (SARC).
- t. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- u. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- v. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el sistema integral de riesgos: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL) y del Sistema y del Sistema de Administración del Riesgo de Cartera (SARC).
- w. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- x. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- y. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento o responsable de riesgos, el manual de procedimientos del Sistema Integral de Administración de Riesgos: Sistema Administración del Riesgos del Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo "Sarlaft, del sistema administración de riesgos, del sistema administración de riesgo de liquidez "SARL" y del Sistema administración de riesgo de cartera "SARC" y sus actualizaciones.

PARÁGRAFO. Causales de remoción del gerente:



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.868-9

- a. Exceder en las atribuciones para el ejercicio del cargo que se establecen en el presente estatuto o en las que determinen específicamente la Junta Directiva.
- b. La ocurrencia de actividades operativas contrarias a los estatutos, al objeto del Fondo o que vayan en detrimento de los intereses de los asociados.
- c. No acatar sin justa causa las recomendaciones o requerimientos de la Junta.
- d. No tener consolidados los Estados Financieros para la realización de la Asamblea oportunamente.
- e. Cualquier falta en omisión de que la junta Directiva determine como grave para los intereses del Fondo o del Asociados.
- f. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación, para la cooperación.

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Artículo 65° Órganos de Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección vigilancia que el estado ejerce sobre FESI, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

Artículo 66°. El fondo contará con un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo por este organismo, deberán ser contadores públicos con matrícula y no podrán ser asociados del fondo.

Artículo 67°. La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de terna que presentará la Junta Directiva a consideración de la asamblea.

Artículo 68° Funciones del Revisor Fiscal. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo se ajustan al estatuto, reglamentos, determinaciones de la Asamblea General, Junta Directiva y disposiciones legales vigentes:

- a. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente, al Comité de Control Social según los casos, de las irregularidades que observe en el funcionamiento y desarrollo del fondo.
- b. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del fondo y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, porque se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c. Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga con su dictamen correspondiente.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales del Fondo.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tenga en custodia o cualquier otro título.
- f. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Fondo y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- g. Convocar a la Asamblea o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando sea necesario.
- h. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienda la Asamblea o la Junta Directiva.
- i. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de la evaluación de la entidad en los términos de cumplimiento definidos en la circular.
- j. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre SARLAFT y al SIAR "Sistema Integral de Administración de Riesgo".
- k. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- l. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT y al SIAR



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.868-9

“Sistema Integral de Administración de Riesgo” adoptado por la organización solidaria vigilada.

- m. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento o responsable de riesgos, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en el Sistema Integran de la Administración del Riesgo y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- n. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- o. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT y SIAR “Sistema Integral de Administración del Riesgo”.
- p. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes razones:

1. Por incumplimiento del contrato.
2. Cancelación temporal o definitiva de su matrícula profesional o cualquier sanción disciplinaria por parte de la Junta central de Contadores.
3. Incumplimiento de las funciones estatutarias
4. Haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria o por la privación de la libertad por condena con sentencia en firme. No suscribir acuerdo de confidencialidad.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 69°. El comité de Control Social estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) principales con sus respectivos suplentes numéricos, nombrados para un período de dos (2) años. Responderá de sus actividades a la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requieren los mismos requisitos que se establecen para la Junta Directiva.

Artículo 70°. El comité de Control Social sesionará ordinariamente virtual o presencialmente por lo menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las decisiones se tomarán por unanimidad y dejarán constancia de sus actuaciones en la correspondiente acta.

Artículo 71° Funciones del Comité de Control Social.

- a. Velar y verificar porque los actos de los órganos de administración cumplan a cabalidad y se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
- b. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FESI y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de los servicios, transmitirlos y solicitar



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.868-9

los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Cuando se adelanten las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” o régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
- g. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k. Llevar el Libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- l. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- m. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisaría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas por la ley a este organismo se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse en materias que sean competencia de la Administración o de la auditoría interna. Sus observaciones o requerimientos se realizarán con criterios de investigación y valoración, además de ser documentados debidamente.

Artículo 72°. El Presidente o algún integrante del comité de control social asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPITULO VI - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 73°. Los miembros de principales y suplentes de los organismos de administración y control el Gerente y empleados del fondo no podrán ser cónyuges entres si ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad.

Artículo 74°. Ninguna Asociado persona natural, podrá ser titular de aportes que representen, más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.

Artículo 75°. Los miembros de los órganos de Administración y Control y cualquier otro integrante que tenga el carácter de asociado no podrán votar, Cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 76°. Los miembros principales y Suplentes de la Junta Directiva y Comité de Control Social no podrán desempeñar cargos como empleados del Fondo, así sea transitoriamente, en este caso deberán renunciar al cargo social que ostentan.

Artículo 77°. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, no podrán celebrar



NIT: 805.005.8668-9

contratos de prestación de Servicios o de asesoría con el Fondo, igual prohibición se extiende para el Representante legal y el Secretario General del Fondo así como para sus cónyuges y parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 78°. Los empleados del Fondo que ostenten la calidad de Asociados no podrán integrar las listas para elegir delegados.

Artículo 79°. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control podrán integrar las listas para elegir delegados.

CAPITULO VII - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Artículo 80° Fusión e Incorporación. El Fondo podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que él vínculo con otras entidades sin ánimo de lucro tenga por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

PARÁGRAFO 1. La asociación o integración a que se refiere el Artículo solo podrá llevarse a cabo con la decisión de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de fusión, incorporación, disolución, liquidación, a que se refiere este capítulo, se dará cumplimiento a lo previsto por los Artículos 100 al 121 de la ley 79 de 1988, en lo no previsto por ella se seguirán los procedimientos comunes de las normas aplicables por analogía o por costumbre.

Artículo 81° Escisión. El Fondo se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará.

Artículo 82°. También podrá el fondo sin cambiar de nombre ni de personalidad afiliarse a Ligas o Federaciones de Fondos obrando de acuerdo con la facultad concedida por la Ley, mediante declaración de la Junta Directiva.

Artículo 83°. El Fondo podrá crear Seccionales, conforme al Artículo primero de estos estatutos en desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, el FESI podrá establecer seccionales, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del territorio nacional o del exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades. La Junta Directiva con base en estudios técnicos tomará la decisión y reglamentará su operación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DISOLUCION

Artículo 84°. El Fondo se disolverá y deberá ser Liquidado en los siguientes casos:

- a. Por resolución tomada por la Asamblea General.
- b. Reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido por la Ley.
- c. Por incapacidad económica para cumplir con su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios empleados para realizar sus operaciones sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el Espíritu de la sociedad.
- f. Por las demás causales previstas por la Ley y los estatutos.

LIQUIDACION

Artículo 85°. Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su Liquidación y términos que establezca la Asamblea. A partir de entonces, no podrá realizar actividades en desarrollo de su objeto social, pero conservaría su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos tendientes a la Liquidación, mientras esta se efectúa, la Razón Social del Fondo estará seguida de la expresión



fesi
Fondo de Empleados
de Sistemas de Información
Empresarial

NIT: 805.005.868-9

“EN LIQUIDACION”, El Liquidador será el responsable ante Asociados y extraños por los perjuicios que llegare a causar con la omisión de esta obligación.

PARÁGRAFO. La destinación del Remanente: Los Remanentes de la Liquidación serán transferidas a instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los Asociados o Delegados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el Organismo Gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

Artículo 86°. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijará los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la fianza, deben hacerlo ante el organismo gubernamental competente o por falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 87°. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la Liquidación.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza que sean, de los libros correspondientes, documentos y papeles del Fondo.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar judicialmente los créditos, recibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Vender las mercancías, muebles, inmuebles del Fondo.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo exijan.
- h. Rendir al final de la liquidación, una cuenta general de su administración ante el organismo oficial competente.
- i. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

Artículo 88°. La Asamblea tendrá durante la Liquidación, el carácter de Junta de Asociados.

Artículo 89°. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará con un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados del Fondo al momento de su disolución.

PARÁGRAFO 1. El quórum de la Junta de Asociados no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados del Fondo y tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Revocar el mandato del Liquidador o Liquidadores nombrados por la Asamblea General en los términos previstos por el Código del Comercio y por el Código Civil.
- b. Conocer el estado de la liquidación y proveer las medidas convenientes para el mejor resultado de la gestión.
- c. Verificar las cuentas de liquidación, los comprobantes de las operaciones y el cumplimiento del régimen de la relación de pagos previstos en las normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de fusión, incorporación, disolución, liquidación, a que se refiere este capítulo, se dará cumplimiento a lo previsto por los Artículos 100 al 121 de la ley 79 de 1988, en lo no previsto por ella se seguirán los procedimientos comunes de las normas aplicables por analogía o por costumbre.

CAPITULO VIII - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

Artículo 90° De la Conciliación. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán al mecanismo de la conciliación, de conformidad con las normas vigentes y ante un centro de conciliación legalmente habilitado



en el lugar de domicilio del Fondo de Empleados.

Artículo 91° En caso de que la conciliación no prospere las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 92° Forma de Cómputo de los Periodos Anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 93° Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FESI.

Artículo 94° Procedimiento para Reformas Estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante lo anterior el estatuto podrá ser reformado por la asamblea general por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.

Artículo 95° Aplicación de Normas Supletorias. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FESI, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Los presentes Estatutos, fueron reformados por unanimidad en Asamblea General celebrada en Santiago de Cali el 14 de marzo de 2026 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Circular externa 001 de 2009, Circular No. 004 de 2017, La Ley 1902 de 2018, Decreto 962 de 2018, Decreto 398/2020, Ley 2496 de 2025 y a las exigencias del requerimiento estatutario. Según Acta No. 032 tendrán aplicación a partir de la fecha de aprobación del órgano legal competente.

Gloria A. Cuartas

GLORIA ANGELICA CUARTAS MARIN
Presidenta

Diana Mabel Rodríguez

DIANA MABEL RODRIGUEZ
Secretaria